



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.001/2026

Asunto: Guía de Orientación para aplicar los aspectos fiscales contenidos en la Ley Especial Quincena Veinticinco.

APLICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026 A DECLARARSE EN EJERCICIO FISCAL DE 2027.

I. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto establecer los lineamientos para facilitar la aplicación de los aspectos tributarios regulados en la Ley Especial Quincena Veinticinco.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Ley Especial Quincena Veinticinco, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 499, de fecha 14 de enero de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 450, de fecha 14 del mismo mes y año en mención, en adelante Ley Especial, Quincena Veinticinco, o D.L. No.499; así como el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía es aplicable a los contribuyentes que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Especial, paguen el beneficio económico denominado "Quincena Veinticinco", a sus empleados, en lo concerniente a la acreditación que representa tal beneficio incurrido en cumplimiento a la Ley Especial, por parte del Estado, Instituciones Autónomas, Municipalidades y Sector Privado; a trabajadores del sector público y trabajadores del sector privado, que perciba un salario básico o nominal mensual que sea igual o menor a \$1,500.00 mensuales.

IV. CONTENIDO

1- ASPECTOS GENERALES

Que de conformidad con el artículo 37 de la Constitución de la República, el cual establece que el trabajo es una función social y que goza de la protección del Estado, por lo que deben promoverse beneficios que aseguren al trabajador y a su familia condiciones económicas para una existencia digna, mediante la adopción de medidas que fortalezcan su bienestar económico y social; por lo que, para darle efectividad, a dicha disposición, se ha establecido un beneficio económico de carácter especial, denominado Quincena Veinticinco, distinto e



independiente del salario ordinario y de las prestaciones laborales legalmente existentes, sin menoscabo de los derechos ya reconocidos por la legislación laboral vigente.

La creación y regulación de la Quincena Veinticinco, ha sido concebida bajo criterios de equilibrio, razonabilidad y sostenibilidad económica, considerando la capacidad de cumplimiento de los empleadores, en particular del sector privado, razón por la cual se prevén mecanismos legales de carácter tributario y disposiciones transitorias que permitan mitigar su impacto económico, en armonía con los principios constitucionales de justicia, seguridad jurídica y fomento de la actividad productiva; resulta procedente establecer un tratamiento fiscal especial al referido beneficio económico, a los efectos de garantizar su efectividad y contribuir al bienestar económico de quienes lo perciban.

2- DEFINICIONES

Quincena Veinticinco: Beneficio económico anual que deberá pagarse entre el 15 y el 25 de enero de cada año, equivalente al 50% del salario básico o nominal mensual del trabajador, que perciba un salario que sea igual o menor a \$1,500.00 mensuales.

Crédito Tributario: Monto acreditable contra el pago del Impuesto sobre la Renta, únicamente para los patronos que voluntariamente efectúen el pago en el Ejercicio Fiscal 2026, por el monto total pagado a sus trabajadores por el concepto de Quincena Veinticinco, entre el 15 y el 25 de enero de 2026. Ver Anexo 1.

Certificado de Crédito Tributario: Es el Documento en el que se hace constar el derecho a Crédito Tributario negociable, a favor de usuarios de Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo y usuarios regulados de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales, cuando el monto del Impuesto sobre la Renta que le corresponde pagar, excede del monto pagado en concepto de Quincena Veinticinco, a efecto de que pueda ser negociado y transferido a cualquier título; dicho Certificado se obtendrá al momento de presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2026, que será liquidado en el año 2027. Ver Anexo 2.

3- TRATAMIENTO FISCAL E INEMBARGABILIDAD

- a) De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Especial, el beneficio económico Quincena Veinticinco, es declarada como renta no gravable, en la Declaración de Pago a Cuenta, Impuestos Retenidos de Renta y Agentes Extranjeros (F-14) y en consecuencia, excluida del cómputo de la renta obtenida. Ver Anexo 3.
- b) El ingreso en concepto de Quincena Veinticinco, por su naturaleza y finalidad, no estará afecta a la retención del Impuesto sobre la Renta, y goza del beneficio de inembargabilidad, garantizándose que el empleado reciba el pago de este beneficio de forma íntegra.



- c) Si al momento de liquidar el Impuesto sobre la Renta del ejercicio dos mil veintiséis, resultare que el monto del crédito, excediere al pago del citado impuesto, el remanente del mismo, podrá utilizarse para atender el cumplimiento de otras obligaciones sustantivas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta, como el pago a cuenta y retenciones del Impuesto sobre la Renta.
- d) Para el ejercicio fiscal 2026 a presentarse en el año 2027, el pago correspondiente a la Quincena Veinticinco constituye un crédito tributario toda vez haya sido efectivamente pagado y debidamente documentado, con la planilla en original en la que conste el pago de dicho beneficio y la suscripción de la misma por beneficiarios de dicho pago; lo cual deberá constar en el anexo al Formulario de Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido y Agentes Extranjeros (F-14) correspondiente. Ver Anexo 3.
- e) En el Informe Anual de Retenciones (F-910), el monto pagado en concepto de Quincena Veinticinco, se verá reflejado en la columna de NO GRAVADOS, el cual se identificará de conformidad al Código 73 Ingresos No Gravados Pagados Quincena Veinticinco, generado de forma automática (Ver Anexo 4); y de acuerdo a los datos cargados en anexo que consta en el Formulario de Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido y Agentes Extranjeros (F-14).
- f) En la aplicación de la Declaración de Renta en línea, para los empleados que han sido beneficiados con el pago de la Quincena Veinticinco, se mostrará como ingreso no gravado. Ver Anexos 5 y 6.
- g) Para los usuarios de Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo y usuarios regulados de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales, que deseen negociar o transferir el Certificado de Crédito Tributario en el marco de la Ley Especial Quincena Veinticinco, dicho certificado será generado de manera automática desde la Declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2026 a presentarse en el año 2027, la cual contará con medidas de seguridad pertinentes, a fin de garantizar su autenticidad y titularidad, y el mismo podrá:
 1. Ser negociado ante cualquier Institución del Sistema Financiero;
 2. Ser transferido a cualquier título a otro ente del mismo grupo empresarial o a terceros;
 3. Ser acreditado contra el Impuesto sobre la Renta de ejercicios anteriores o posteriores, Pago a Cuenta y Retenciones de dicho Impuesto;
 4. Ser redimidos ante el Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 6 incisos quinto y sexto de la Ley Especial.



4- OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

Disposición transitoria

- a) Los patronos que realicen voluntariamente el pago en concepto de Quincena Veinticinco, además de los beneficios ya reconocidos por las leyes vigentes, tendrán derecho a un crédito tributario acredititable contra el pago del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, declarado en el año de 2027, por el monto total pagado a sus trabajadores por dicho concepto. Ver Anexo 1.
- b) Si al momento de liquidar el Impuesto sobre la Renta del ejercicio dos mil veintiséis, resultare que el monto del crédito, excediere al pago del citado impuesto, el remanente del mismo, podrá utilizarse para atender el cumplimiento de otras obligaciones sustantivas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta, como el pago a cuenta y retenciones del Impuesto sobre la Renta.
- c) En cuanto a las personas naturales o jurídicas, que contraten Servicios de Tercerización u Outsourcing de personal, tendrán derecho al crédito tributario acredititable contra el pago del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, siempre y cuando paguen a estas el monto en concepto de Quincena Veinticinco.
- d) La persona natural o jurídica, que preste los Servicios de Tercerización u Outsourcing de personal, deberá emitir al contratante, por separado, el correspondiente documento fiscal (Factura de Consumidor Final, con valor exento), en el que conste el monto pagado en concepto de Quincena Veinticinco, juntamente con la copia de la planilla en la que conste el pago del beneficio económico. De conformidad con la parte primera del inciso sexto del artículo 66 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no se aplicará la proporcionalidad del Crédito Fiscal por dicha operación.
- e) Para el caso de usuarios de Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo, así como a los usuarios regulados de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales, si el crédito a que tengan derecho, excede al monto del Impuesto sobre la Renta que le corresponda pagar, tendrán derecho a que el crédito tributario mencionado anteriormente pueda ser negociado y transferido a cualquier título, el cual se hará constar a través de un Certificado de Crédito Tributario emitido por el Ministerio de Hacienda en el marco de la Quincena Veinticinco, el cual se obtendrá al momento de presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, que se liquidará en el año dos mil veintisiete, donde conste el excedente en comento. Ver Anexos 7 y 8.
- f) La obtención, uso, negociación y transferencia a cualquier título del Certificado de Crédito Tributario en el marco de la Quincena Veinticinco, no representa la aplicación de un régimen especial tributario, por lo tanto, los usuarios podrán ser sujetos a otros regímenes tributarios especiales. Ver Anexo 2.



V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de los incentivos tributarios; por lo que, de conformidad al artículo 26 del Código Tributario, cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a esta Dirección General, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.

VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, 21 de enero de 2026.


Marvin Sorto
Director General
Dirección General de Impuestos Internos



ANEXOS A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES CONTENIDOS EN LA LEY ESPECIAL QUINCENA VEINTICINCO

MH.UVI.DGII/006.001/2026

Anexo 1: Crédito Tributario en Declaración de Impuesto sobre la Renta Ejercicio Fiscal 2026.

1. El monto pagado e informado en Declaración de Pago a Cuenta y Retenciones, F14, en el período tributario enero 2026, en concepto de Quincena Veinticinco será acreditado en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, en la casilla 319 denominada "Crédito Tributario Quincena Veinticinco".
2. Se genera una nueva versión del Formulario F-11 versión 19:

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL		F-11 v19
También constituye Título de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enfreñen Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00		
SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$		NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 3

3. Para el ejercicio 2026, el valor pagado será acreditado contra el Impuesto sobre la Renta Computado; si se genera remanente, podrá utilizarse para atender el cumplimiento de otras obligaciones sustantivas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta.



Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a constancias de Retención	-	312		3
Acreditamiento del Excedente Resultante del Impuesto por Pago Mínimo menos el Impuesto de la Renta Ordinaria	-	314		5
Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla N° 830)	-	315		7
Anticipo Voluntario de ISR	-	318		0
Crédito Tributario Quincena Veinticinco	-	319		7
Pago a Cuenta	-	320		8
No. de Resolución	322	7	Crédito Según Resolución	
No. Declaración Ejercicio Anterior	326	2	Crédito Aplicable de Ejercicio Anterior	
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica	-	325		4
No. de Resolución	317	1	Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.	
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 – (Casilla 312+314+315+318+319+320+325+328+329 +327))	=	330		4
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)	+	335		9
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (Casilla 330 + 335)	=	340		0
Total a Devolver Renta:	345	0	Total a Pagar Renta:	350
			Total a Pagar Contribución Especial:	068

Anexo 2: Certificado de Crédito Tributario.



MINISTERIO
DE HACIENDA

CERTIFICADO DE CRÉDITO TRIBUTARIO

EN EL MARCO DE LA "QUINCENA 25" PARA LOS USOS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES



VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

CÓDIGO ÚNICO: CUV987844E\$

PORTAL WEB: serviciosdgiel.srv.gob.sv/consultarcodigounico

Anexo 3: Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido y Agentes Extranjeros (F-14).

El agente de retención informará los valores pagados en concepto de Quincena Veinticinco, en el Anexo del Formulario de Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido y Agentes Extranjeros (F-14), de la siguiente forma:

1. Se cargará un archivo para incorporar la planilla de pago en concepto de Quincena Veinticinco; de acuerdo a lo establecido en Manual de Usuario Carga de Datos Quincena Veinticinco.
2. Se genera nueva versión del formulario F14, versión 17:

	DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO CUENTA E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA Y AGENTES EXTRANJEROS	F14 v17 Pág. 1/3
REPÚBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA SECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	SÉRVIDOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$)	NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 5
Página 1 de 1		

3. El anexo de planilla Quincena Veinticinco, solo podrá ser informado en el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCIÓN, INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCIÓN					
		Número de Sujetos	Monto Total Devengado		
58	Ingresos Gravados sin Retención Pagados por el Agente de Retención	257	0 327	0.00	3
59	Ingresos No Gravados Pagados por el Agente de Retención	401	1 411	0.00	4
60	Aguinaldo Exento de Retención (por aplicación del Art. 37 de LISR o por Decreto Legislativo)	258	9 409	0.00	5
INGRESOS NO GRAVADOS LEY ESPECIAL QUINCENA VEINTICINCO					
		Número de Sujetos	Monto Total Pagado		
61	Ingresos No Gravados Pagados por el Agente de Retención Quincena 25	417	0 418		5

Anexo 4: Informe Anual de Retenciones (F-910).

En el Informe Anual de Retenciones, el monto pagado en concepto de Quincena Veinticinco, se verá reflejado en la columna de NO GRAVADOS, de conformidad al Código 73 Ingresos No Gravados Pagados Quincena Veinticinco, generado automáticamente en la declaración F14:

Ejercicio: **2026** Informe que modifica:

Señor Contribuyente, se informa que para el ejercicio 2019 se ha incorporado la columna de INPEP, favor revisar las instrucciones que se detallan en Manual de Usuario

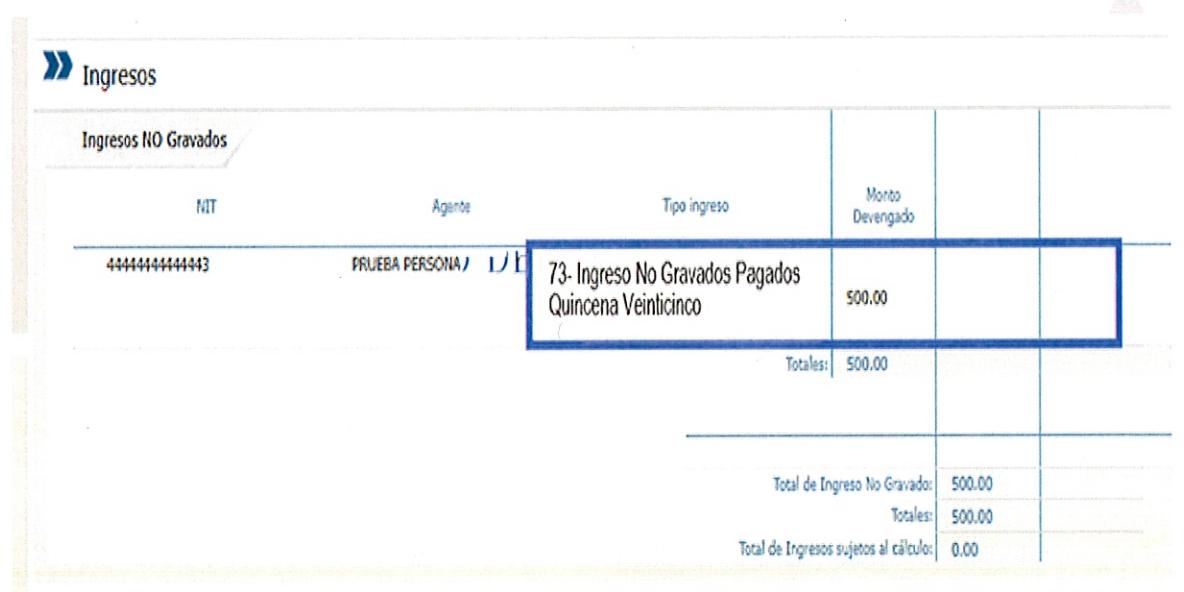
[Manual de Usuario](#)

RESUMEN POR CONCEPTO

CONCEPTO	ACREDITABLES	NO ACREDITABLES	SIN RETENCION	NO GRAVADOS	NO DOMICILIADOS SIN NIT
Total de Registros	6	0	0	3	0
Total Devengado (\$)	840000	0	0	25000	0
Total Retenido (\$)	75200	0	0	0	0

Anexo 5: Declaración de Renta en Línea.

En la aplicación de la Declaración de Renta en línea, para los empleados que han sido beneficiados con el pago de la Quincena Veinticinco, se mostrará como ingreso no gravado:



Ingresos NO Gravados				
NIT	Agente	Tipo ingreso	Monto Devengado	
4444444444443	PRUEBA PERSONA / J/...	73- Ingreso No Gravados Pagados Quincena Veinticinco	500.00	
		Total: Totales:	500.00	
		Total de Ingreso No Gravados:	500.00	
		Totales:	500.00	
		Total de Ingresos sujetos al cálculo:	0.00	

Anexo 6: Declaración de Renta en Línea - Operaciones por Rentas No Gravadas.

Una vez presentada la Declaración de Renta, al empleado que gozó del beneficio, por el valor pagado en concepto de Quincena Veinticinco, se sumará en las Operaciones por Rentas No Gravadas, en la casilla 734:



OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN			
2 Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730		8
7 Exportaciones no gravadas de bienes	+ 731		7
3 Exportaciones no gravadas de servicios	+ 733		5
9 Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732		6
3 Rentas No Gravadas AFP (Cuota legal y porción cuota voluntaria no deducible), ISSS e INPEP, Quincena Veinticinco	+ 734		4
1 Utilidades y Dividendos	+ 736		2
1 Indemnizaciones No Gravadas	+ 738		0
1 Costos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740		9
3 Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 741		7
5 Costos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742		2
2 Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 743		4
Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	- 744		3
3 Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+ 746		7
1 Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto	+ 869		5
2 Rentas Provenientes del Exterior (F30)	- 874		1
1) TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN	= 750		1

Anexo 7: Presentación de Declaración de Impuesto sobre la Renta para Zonas Francas, Depósitos para Perfeccionamiento Activo y Contribuyentes Regulados por Ley de Servicios Internacionales.

1. Se habilitará la casilla “Marque si es usuario de Zona Franca, DPA o Usuario regulado por la Ley de Servicios Internacionales”.
2. Pantalla de presentación de declaración de Renta 2026.

The screenshot shows the official website of the Ministry of Finance of El Salvador. At the top left is the coat of arms of El Salvador, followed by the text "GOBIERNO DE EL SALVADOR", "MINISTERIO DE HACIENDA", and "ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA". Below the header is a navigation bar with buttons for "Inicio", "F07", "Pago Declaración >", and "Salir >". A yellow box highlights the input field for "NIT: NOMBRE:" and the checkbox for "Marque si es usuario de Zona Franca, DPA o Usuario regulado en la Ley de Servicios Internacionales.". To the right of the checkbox is a blue button labeled "Nuevo periodo" and the text "Ejercicio 2026". Below this section, a large blue arrow points right with the text "» Ingresos". Under "Ingresos", there is a table with two columns: "Ingresos Sin Retención" and "Monto Devengado" / "Monto Gravado".

Ingresos Sin Retención	Monto Devengado	Monto Gravado

Anexo 8: Versión 20 – Declaración de Impuesto sobre la Renta para Sujetos con Régimen Especial.

Se generará la declaración de RENTA versión 20, se modifica nombre en el formulario, "DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA SUJETOS CON REGIMEN ESPECIAL" la que tendrá como anexo el Certificado de Crédito Tributario.

	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA SUJETOS CON REGIMEN ESPECIAL.										F-11 v20																																																																																																																																																																																																																													
También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5.000,00												NÚMERO DE DECLARACIÓN 10 3																																																																																																																																																																																																																												
SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$																																																																																																																																																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Ejercicio:</td> <td style="width: 10%;">Día</td> <td style="width: 10%;">Mes</td> <td style="width: 10%;">Año</td> <td style="width: 30%;">Día</td> <td style="width: 10%;">Mes</td> <td style="width: 10%;">Año</td> <td colspan="7" style="width: 70%;"></td> </tr> <tr> <td>Del:</td> <td>01</td> <td></td> <td></td> <td>9</td> <td>All</td> <td>02</td> <td></td> <td></td> <td>7</td> <td>NIT/DU</td> <td>03</td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td></td> <td>-</td> <td></td> <td>-</td> <td></td> <td>9</td> </tr> </table>														Ejercicio:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								Del:	01			9	All	02			7	NIT/DU	03			-		-		-		9																																																																																																																																																																																								
Ejercicio:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año																																																																																																																																																																																																																																		
Del:	01			9	All	02			7	NIT/DU	03			-		-		-		9																																																																																																																																																																																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">I</td> <td colspan="4">Primer Apellido/Razón Social o Denominación</td> <td colspan="4">Segundo Apellido</td> <td colspan="6">Nombres</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>04</td> <td colspan="3">Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block</td> <td>05</td> <td colspan="3">Número Casa</td> <td>06</td> <td colspan="5">Apartamento/ Local</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>07</td> <td colspan="3">Otros datos que complementen el domicilio</td> <td>08</td> <td colspan="3">Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto</td> <td>09</td> <td colspan="5">e-mail:</td> </tr> <tr> <td>N</td> <td colspan="4">Departamento/Municipio/Distrito</td> <td>10</td> <td colspan="4">Teléfono Fijo</td> <td>11</td> <td colspan="4">Teléfono Móvil</td> <td colspan="3">Uso Exclusivo de la DGII</td> </tr> <tr> <td>T</td> <td colspan="4">Marque con una X si está excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta</td> <td>16</td> <td colspan="4">Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente.</td> <td>17</td> <td colspan="4">Utilice este Recuadro solo Si Modifica su Declaración.</td> <td>12</td> <td colspan="3">No. Declaración que Modifica</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td>18</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>A</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>I</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>O</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>N</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="14" style="text-align: center; border-collapse: collapse; padding-top: 10px;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Días de Residencia en el País</td> <td style="width: 30%;">Detalle el Código del tipo de exención al pago mínimo definitivo →</td> <td style="width: 40%;">Fecha de Fallecimiento Liquidación.</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>1</td> <td>9</td> </tr> </table> </td> <td colspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle; border: 1px solid black; padding: 2px;"> Día Mes Año </td> <td colspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle; border: 1px solid black; padding: 2px;"> 20 </td> </tr> </table>														I	Primer Apellido/Razón Social o Denominación				Segundo Apellido				Nombres						D	04	Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block			05	Número Casa			06	Apartamento/ Local					E	07	Otros datos que complementen el domicilio			08	Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto			09	e-mail:					N	Departamento/Municipio/Distrito				10	Teléfono Fijo				11	Teléfono Móvil				Uso Exclusivo de la DGII			T	Marque con una X si está excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta				16	Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente.				17	Utilice este Recuadro solo Si Modifica su Declaración.				12	No. Declaración que Modifica			I													18				C																A																C																I																O																N																<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Días de Residencia en el País</td> <td style="width: 30%;">Detalle el Código del tipo de exención al pago mínimo definitivo →</td> <td style="width: 40%;">Fecha de Fallecimiento Liquidación.</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>1</td> <td>9</td> </tr> </table>														Días de Residencia en el País	Detalle el Código del tipo de exención al pago mínimo definitivo →	Fecha de Fallecimiento Liquidación.	19	1	9	Día Mes Año		20	
I	Primer Apellido/Razón Social o Denominación				Segundo Apellido				Nombres																																																																																																																																																																																																																															
D	04	Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block			05	Número Casa			06	Apartamento/ Local																																																																																																																																																																																																																														
E	07	Otros datos que complementen el domicilio			08	Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto			09	e-mail:																																																																																																																																																																																																																														
N	Departamento/Municipio/Distrito				10	Teléfono Fijo				11	Teléfono Móvil				Uso Exclusivo de la DGII																																																																																																																																																																																																																									
T	Marque con una X si está excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta				16	Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente.				17	Utilice este Recuadro solo Si Modifica su Declaración.				12	No. Declaración que Modifica																																																																																																																																																																																																																								
I													18																																																																																																																																																																																																																											
C																																																																																																																																																																																																																																								
A																																																																																																																																																																																																																																								
C																																																																																																																																																																																																																																								
I																																																																																																																																																																																																																																								
O																																																																																																																																																																																																																																								
N																																																																																																																																																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Días de Residencia en el País</td> <td style="width: 30%;">Detalle el Código del tipo de exención al pago mínimo definitivo →</td> <td style="width: 40%;">Fecha de Fallecimiento Liquidación.</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>1</td> <td>9</td> </tr> </table>														Días de Residencia en el País	Detalle el Código del tipo de exención al pago mínimo definitivo →	Fecha de Fallecimiento Liquidación.	19	1	9	Día Mes Año		20																																																																																																																																																																																																																		
Días de Residencia en el País	Detalle el Código del tipo de exención al pago mínimo definitivo →	Fecha de Fallecimiento Liquidación.																																																																																																																																																																																																																																						
19	1	9																																																																																																																																																																																																																																						